



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 12 DE JULIO DEL 2021.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : **RIA-UAI-1422-2021**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.**

### **ANTECEDENTES:**

Al Consejo Supremo Electoral (CSE), se le practicó auditoría de cumplimiento a la cuenta contable 391 útiles de oficina y educacionales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **PE-003-06-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **María Liduvina Briceño Arévalo**, directora de contabilidad; **Gabriel Gerardo Escorcía Cabrera**, director general de recursos humanos; **Yader José González Sánchez**, director general administrativo financiero; **Hulda Isabel Vanegas Ferrey**, directora de presupuesto; **Ligia Elena Castilla López**, responsable de la División de Adquisiciones; **Yader Agenor Canales Delgado**, vicesecretario de actuaciones; **Lisbeth Elisa Ruíz Torres**, asistente de despacho; **Rita Elena Solórzano Urbina**, responsable de caja general; **Wilmer Orozco González**, responsable de suministro e **Isabel Cristina Treminio Ruíz**, directora de tesorería, todos del Consejo Supremo Electoral (CSE). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fechas veinticinco de junio y siete de julio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores



públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado; **B)** Verificar si las transacciones del período auditado, están debidamente contabilizadas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, por el período auditado, fueron satisfactorios; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** La entidad no tiene un programa de capacitación, ni de evaluación al desempeño, para los servidores públicos del Área de Contabilidad; **b)** Cheques elaborados anticipadamente sin tener toda la documentación de respaldo; **c)** Notas de crédito emitidas por proveedores que duran hasta un año su recuperación y sin adjuntar su contabilización; **d)** Carencia de supervisión en la recepción de materiales y suministros de forma parcial, no cumplieron con propuesta de oferta económica por parte del Comité Técnico de Contrataciones; **e)** Los pagos se hicieron efectivo con la modalidad de aceptar notas de créditos sin su debida autorización escrita; **f)** Cheques que caducaron por no gestionar oportunamente los productos a adquirir; **g)** Debilidades en la Normativa para el Desarrollo del Procedimiento de Contratación Menor; **h)** Compras menores no incluidas en el Programa Anual de Contrataciones; y **i)** En los expedientes de compras menores no se adjuntan la no existencia de materiales y suministros en Bodega Central. **2)** Las transacciones del período auditado, están debidamente contabilizadas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiado y corresponden al período sujeto a revisión. **3)** Las autoridades aplicables a la materia en cuestión, por el período auditado, cumplió en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la



auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Consejo Supremo Electoral, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **PE-003-06-2021**, emitido por el auditor interno del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, derivado de la revisión a la cuenta contable 391 útiles de oficina y educacionales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE), señores: **María Liduvina Briceño Arévalo**, directora de contabilidad; **Gabriel Gerardo Escorcía Cabrera**, director general de recursos humanos; **Yader José González Sánchez**, director general administrativo financiero; **Hulda Isabel Vanegas Ferrey**, directora de presupuesto; **Ligia Elena Castilla López**, responsable de la División de Adquisiciones; **Yader Agenor Canales Delgado**, vicesecretario de actuaciones; **Lisbeth Elisa Ruíz Torres**, asistente de despacho; **Rita Elena Solórzano Urbina**, responsable de caja general; **Wilmer Orozco González**, responsable de suministro e **Isabel Cristina Treminio Ruíz**, directora de tesorería.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (5) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil doscientos cincuenta y cinco (1,255) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno,



por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ